

Subdirección de Desarrollo de Mercados



Radicado: URF-E-2023-000170
Bogotá D.C., 6 de julio de 2023 08:16

Señora
VALENTINA GAVIRIA TOBÓN
Carrera 68ª No. 3 – 39 Interior 301
Bogota D.C

Radicado entrada URF-R-2023-000160
No. Expediente 4/2023/GEA

Asunto: Consulta relacionada con funciones de las asambleas de inversionistas de fondos de capital privado.

Respetada señora Gaviria:

De manera atenta nos permitimos dar respuesta a la consulta remitida en su comunicación enviada mediante mensajería electrónica a esta entidad, de acuerdo con la órbita de competencias y el marco funcional de la Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera – URF, establecidos en el Decreto 4172 de 2011 modificado por el Decreto 1658 de 2016.

La consulta se transcribe a continuación:

“A la luz de lo previsto en el Decreto 1984 de 2018 , hoy incorporado en el Decreto 2555 de 2010, y demás normatividad vigente, ¿la asamblea de inversionistas de un fondo de capital privado puede asignarse la función de tomar decisiones relacionadas con una de las inversiones del Fondo, es decir, aprobar o improbar la realización de restructuración de la inversión o la ejecución de garantías otorgadas a favor de un fondo en el que existe un Gestor Profesional contratado y encargado de cumplir con todas las funciones previstas en el Decreto y el Reglamento? o, por el contrario, ¿la asunción de esta función por la asamblea de inversionistas contraviene lo previsto en el Decreto 2555 de 2010 (modificado por el Decreto 1984 de 2018)?”

En principio es pertinente mencionar que la consulta realizada se refiere a un caso particular y específico, el cual no se encuentra descrito de manera expresa en las disposiciones normativas que desarrollan las funciones de la asamblea de inversionistas del fondo de capital privado, y en particular en el Artículo 3.3.8.4.3 del Decreto 2555 de 2010. Como se puede observar en el contenido de dicho artículo no aparecen funciones relacionadas con la gestión del portafolio y tampoco permite a la asamblea de inversionistas asignarse funciones como la descrita en su consulta.

Continuación oficio

Página 2 de 2

En este sentido, es fundamental anotar que las decisiones relacionadas con la gestión del portafolio que subyace a los fondos de capital privado son propias de la actividad de gestión y en esta medida están a cargo del gestor profesional o gerente del fondo y al comité de inversiones según el capítulo 2, título 7, Libro 3 de la Parte 3 y el Artículo 3.3.8.2.1 del Decreto 2555.

En los anteriores términos damos respuesta a su consulta, cualquier duda sobre el particular con gusto será atendida.

Cordialmente,

IVONNIE EDITH GALLARDO GÓMEZ
Directora (E)

REVISÓ: Magda Mariana Aya Guerrero
ELABORÓ: Diana Carolina Mesa Téllez

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>
BLeT uCx5 Lk3Q ieJZ ZBV piP1 ZJ8=

Subdirectora Jurídica y de Gestión Institucional
Firmado digitalmente por: IVONNIE EDITH GALLARDO GOMEZ

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO